

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Jefatura Jurídica

**APRUEBA CONTRATO DE
SUBCONCESIÓN DE BIENES
INMUEBLES SCL TERMINAL AÉREO
SANTIAGO S.A. SOCIEDAD
CONCESIONARIA Y POLICÍA DE
INVESTIGACIONES DE CHILE.**

Integral

RESOLUCIÓN EXENTA N° 103 /

SANTIAGO, 06 AGO 2014

VISTOS:

a) El artículo 101 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 4º y 5º del Decreto Ley N° 2.460 de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y 5º del Decreto Supremo N° 41 de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Institución.

b) Lo previsto en el artículo 7º de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2º de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescriba la ley.

c) El artículo 3º de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

d) El Decreto Supremo N° 294 de 1984, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas; y del Decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960.

e) La escritura pública del Reglamento de Régimen Interior Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, otorgada en la notaría de Santiago de don Mario FARREN CORNEJO, con fecha 18 de diciembre de 1998.

f) El Oficio N° 381 de 26 de junio de 2014, de la Jefatura Jurídica de la Policía de Investigaciones de Chile, que informa sobre la procedencia del Contrato de Subconcesión de Bienes Inmuebles SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. Sociedad Concesionaria y Policía de Investigaciones de Chile.

g) La Resolución N° 1.600 de 30.OCT.008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

h) La facultad que me confiere el artículo 10 N° 9 de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, el artículo 25 N° 19 y el artículo 27 del Reglamento Orgánico de la Institución.



CONSIDERANDO:

1.- Que, la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial, a través de la Brigada de Inteligencia Policial Aeropuerto de la Policía de Investigaciones de Chile, ha solicitado al Ministerio de Obras Públicas que requiera a SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. Sociedad Concesionaria la entrega de un espacio en forma gratuita.

2.- Que, el objeto de la solicitud enunciada en el considerando anterior consiste en que la Brigada de Inteligencia Policial Aeropuerto de la Policía de Investigaciones de Chile, se traslade a unas nuevas dependencias, toda vez que la concesionaria SCL Terminal Aéreo Santiago S.A., se encuentra redistribuyendo las dependencias.

3.- Que, el Comisario Carlos AL-KONR GARCÍA-HUIDOBRO, Jefe de la Brigada de Inteligencia Policial Aeropuerto, señala que el inmueble asignado por la concesionaria SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. cumple con todos los requerimientos para el normal desempeño de las funciones propias de la Brigada de Inteligencia Policial Aeropuerto.

4.- Que, mediante la Providencia N° 677/014 de 22.MAY.014, de la Dirección General, se dispuso el estudio y opinión del Contrato de Subconcesión N° 2.427, remitido por la gerencia comercial del Aeropuerto de Santiago SCL, sobre la subconcesión a título gratuito, a esta Institución, de un inmueble identificado como 800-5-14-B403, con una superficie de 53 metros cuadrados, ubicado en el segundo nivel, entre los puentes de embarque Nros 22 y 23 del edificio Terminal Nacional de Pasajeros, dentro del recinto del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago.

5.- Que, mediante el Oficio N° 381 de 26.JUN.014, de la Jefatura Jurídica de la Policía de Investigaciones de Chile, se informa la opinión sobre la procedencia de la suscripción del "Contrato de Subconcesión de Bienes Inmuebles SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. Sociedad Concesionaria y Policía de Investigaciones de Chile".

6.- Que, el artículo 5° del D.L. N° 2.460 de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, establece que corresponde en especial a la Policía de Investigaciones de Chile contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado; dar cumplimiento a las órdenes emanadas del Ministerio Público para los efectos de la investigación, así como las órdenes emanadas de las autoridades judiciales, y de las autoridades administrativas en los actos que intervengan como tribunales especiales; prestar su cooperación a los tribunales con competencia en lo criminal; controlar el ingreso y salida de las personas del territorio nacional; adoptar todas las medidas conducentes para asegurar la correcta identificación de las personas que salen e ingresan al país, la validez y autenticidad de sus documentos de viajes y la libre voluntad de las personas de ingresar o salir de él; fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país, representar a Chile como miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), y dar cumplimiento a otras funciones que le encomienden las leyes.

7.- Que, en virtud de lo anterior y considerando especialmente lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a que la administración del Estado tiene por finalidad el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, las partes han acordado suscribir el presente Contrato de Subconcesión de Bienes Inmuebles SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. Sociedad Concesionaria y Policía de Investigaciones de Chile.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Contrato de Subconcesión de Bienes Inmuebles SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. Sociedad Concesionaria y Policía de Investigaciones de Chile, suscrito el 15 de abril de 2014, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONTRATO DE SUBCONCESIÓN

DE

BIENES INMUEBLES

**SCL TERMINAL AÉREO SANTIAGO S.A.
SOCIEDAD CONCESIONARIA**

Y

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

En Santiago de Chile, con fecha 15 de abril de 2014, entre **SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. Sociedad Concesionaria**, sociedad del giro de su denominación, R.U.T. N° 96.850.960-8, representada por su Gerente General, don Alfonso Juan Lacámara Suárez, Cédula Nacional de Identidad y R.U.T. N° 5.890.004-4 y por su Gerente Contralor, don Hans Dietrich Michel Schrader Früh, Cédula Nacional de Identidad y R.U.T. N° 5.291.637-2, todos domiciliados en Santiago, Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago, Rotonda Oriente, 4° Piso, comuna de Pudahuel, por una parte, en adelante también indistintamente "SCL"; y por la otra el **Fisco – Policía de Investigaciones de Chile**, R.U.T. N° 60.506.000-5, representada por el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile don Marcos Antonio Vásquez Meza, Cédula Nacional de Identidad y R.U.T. N° 6.422.668-1, ambos domiciliados en Santiago, General Mackena N° 1314, Comuna de Santiago Centro, en adelante también la "**Subconcesionaria**", vienen en celebrar un contrato de subconcesión, en los términos que a continuación se expresan:

PRIMERO

Antecedentes del presente contrato

SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. Sociedad Concesionaria, es una sociedad anónima cerrada, titular de la concesión de obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago" por el sistema establecido en el artículo 87 del Decreto Supremo Ministerio de Obras Públicas N° 294 de 1984 y de conformidad con el Decreto Supremo N° 900 de 1996 del Ministerio de Obras Públicas (Ley de Concesiones), para la prestación y explotación de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, y el uso y goce sobre los bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar las áreas de servicio que se convengan.

Lo anterior consta en el Decreto Supremo Ministerio de Obras Públicas N° 1.168 de fecha 05 de diciembre de 1997, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de febrero de 1998.

SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. Sociedad Concesionaria, con el fin de regular los contratos de subconcesión que celebrará con terceros, en relación con la concesión de que es titular, dictó un Reglamento de Régimen Interior, en adelante también el "Reglamento", que forma parte integrante del presente contrato de subconcesión, y que se agregan como **Anexo N° 1**, el que será plenamente obligatorio para la **Subconcesionaria**, en lo que fuere pertinente.

Atendida la solicitud de la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial a través de la Brigada de Inteligencia Policial del Aeropuerto de la Policía de Investigaciones de Chile, el Ministerio de Obras Públicas ha requerido a **SCL** la entrega de un espacio en forma gratuita a la Subconcesionaria.

Como consecuencia de las solicitudes antes mencionadas, las partes han acordado celebrar un contrato de subconcesión de inmueble, en los términos que se detallan a continuación.

SEGUNDO **Inmueble Subconcesionado**

Por este acto **SCL** da en subconcesión a la **Subconcesionaria**, la que acepta y toma para sí, un inmueble identificado como 800-5-14-B403, consistente en una superficie de 53 metros cuadrados ubicado en el segundo nivel, entre los puentes de embarque N° 22 y 23 del Edificio Terminal Nacional de Pasajeros, dentro del recinto del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago, el que se individualiza en el **Anexo N° 2**, que firmado por los contratantes forma parte integrante del presente contrato para todos los fines legales.

Dicho inmueble será destinado por la **Subconcesionaria**, exclusivamente para oficina administrativa.

TERCERO **Plazo del Contrato**

Para todos los efectos legales, el plazo del presente contrato de subconcesión será desde el 15 de abril de 2014, hasta el 30 de septiembre de 2015.

CUARTO **Carácter gratuito de la subconcesión**

La **Subconcesionaria** gozará a título gratuito la subconcesión mencionada en la Cláusula Segunda del presente contrato.

QUINTO **Entrega del Inmueble**

El inmueble subconcesionado fue entregado en las condiciones descritas en el documento llamado "Acta de Entrega", el que será firmado por las partes al momento de la entrega del mismo, a partir del cual pasará a formar parte de este contrato como **Anexo N° 3**.

Cualquier modificación o mejora de las instalaciones que se habilitarán en el inmueble subconcesionado, deberá contar con la aprobación previa y escrita de **SCL** y será de costo de la **Subconcesionaria**.

Al término del presente contrato de subconcesión, los cambios, instalaciones, mejoras y otras transformaciones hechas por la **Subconcesionaria** en el inmueble subconcesionado, pasarán a beneficio exclusivo de **SCL** durante todo el tiempo que ésta detente el carácter de concesionaria y posteriormente pasarán a ser de propiedad fiscal.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de **SCL** de solicitar a la **Subconcesionaria**, al término del contrato, el retiro de los bienes que ésta haya instalado y limpieza del inmueble, en caso que lo estime necesario.

SEXTO **Obligaciones de la Subconcesionaria**

Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en el presente contrato, así como en el Reglamento, serán obligaciones de la **Subconcesionaria**, las siguientes:

1. La **Subconcesionaria** no podrá transferir, ceder en concesión o subconcesión, o ceder a cualquier título el uso o goce del inmueble entregado por medio del presente contrato, ni de los derechos que de él emanen.
2. La **Subconcesionaria** no podrá utilizar ni destinar de modo alguno espacios físicos que se encuentren fuera de los límites entregados y autorizados por **SCL**, señalados bajo el primer párrafo de la cláusula segunda precedente e individualizados en el **Anexo N° 2** del presente contrato de subconcesión. Tampoco podrá utilizar las instalaciones, equipos y áreas materia de este Contrato para fines, destinos u objetivos distintos de aquellos para los cuales se le otorgó la subconcesión.
3. Cumplir con el presente contrato cuidando de no perjudicar de manera alguna las instalaciones del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago.

La **Subconcesionaria** deberá consultar a **SCL** y obtener su aprobación escrita antes de iniciar cualquier acción que eventualmente pueda afectar instalaciones y propiedades de **SCL** o de terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, será de responsabilidad y costa de la **Subconcesionaria** resarcir todo daño o perjuicio que cause a los bienes e instalaciones de **SCL** o de terceros.

4. Pagar todas las multas, tasas y gastos, que se originen a raíz del presente contrato, sean que éstas sean cobradas directamente por **SCL** o por el organismo correspondiente.
5. Respetar toda la legislación ambiental relacionada con la subconcesión, debiendo tomar todas las precauciones y medidas necesarias a fin de resguardar de la mejor manera posible el medio ambiente, respetando las leyes y decretos que la rijan en la actualidad o que le fueren aplicables en el futuro.

En caso de daños originados en la contravención de las leyes ambientales, la **Subconcesionaria** deberá reparar todo daño causado y seguir las instrucciones de la autoridad correspondiente en el caso que estas le fueren impartidas.

SCL no será responsable de daño alguno causado por la **Subconcesionaria**.

En caso que **SCL** sea obligada al pago de cualquier tipo de indemnización derivada del incumplimiento por parte de la **Subconcesionaria** de normas ambientales o de cualesquiera otra índole, ésta será obligada a rembolsar a **SCL** todo pago que hubiere realizado por este concepto, comprendiéndose entre ellos, sin que la presente enumeración tenga el carácter de taxativa, los gastos originados en multas, sanciones, defensa, representación, impuestos, reajustes e intereses penales, así como todo otro gasto derivado del incumplimiento de una norma por parte de la **Subconcesionaria**.

6. Acatar las disposiciones de seguridad establecidas para la circulación de su personal, equipos y maquinarias en las áreas restringidas del Aeropuerto.
7. Destinar el inmueble entregado a raíz del presente contrato, única y exclusivamente para la habilitación de una oficina administrativa, lo que ha sido considerado por **SCL** para su entrega como de su esencia, por lo que le estará prohibido a la **Subconcesionaria** cualquier cambio de destino, salvo autorización expresa y escrita de **SCL**.
8. Obtener todas las autorizaciones administrativas, municipales y sanitarias para poder desarrollar las actividades objeto del presente contrato.
9. Mantener el inmueble y sus instalaciones en perfecto estado de conservación y limpieza, dando estricto cumplimiento a las normas sanitarias y municipales, así como toda otra regulación aplicable a los servicios subconcesionados.

En el cumplimiento de esta obligación, la **Subconcesionaria** deberá velar por el cuidado de las instalaciones, respondiendo hasta de la culpa leve.

10. Restituir el inmueble subconcesionado en perfecto estado de conservación al término del presente contrato, cualquiera sea la causa.

SÉPTIMO **Modificaciones**

Toda modificación al presente contrato, deberá ser hecha en forma expresa y por escrito por las partes.

Se deja constancia que de acuerdo al párrafo 1.10.3.C.12 de Bases de Licitación, el Director General de Obras Públicas está facultado para establecer modificaciones, condiciones o modalidades a cualquiera de los servicios aeronáuticos como no aeronáuticos, cumpliéndose las circunstancias y condiciones establecidas en el párrafo mencionado.

OCTAVO **Competencia y domicilio**

Cualquier dificultad, duda o debate que se suscite con ocasión del presente contrato o de sus anexos, será de competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Las partes fijan domicilio especial y convencional en la ciudad de Santiago.

NOVENO Anexos del Contrato de Subconcesión

El presente Contrato de Subconcesión tiene los siguientes Anexos:

Anexo N° 1: Escritura Pública del Reglamento de Régimen Interior Aeropuerto Arturo Merino Benítez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Mario Farren Cornejo, con fecha 18 de diciembre de 1998.

Anexo N° 2: Plano de ubicación del inmueble subconcesionado.

Anexo N° 3: Acta de entrega del inmueble subconcesionado.

Todos los documentos anexos deben ser considerados como parte integrante del presente contrato.

Se deja constancia que **SCL** está facultada para dictar un nuevo Reglamento de Régimen Interior o bien, para modificar el existente, para lo cual lo autoriza expresamente la **Subconcesionaria**.

DÉCIMO Ejemplares del Contrato

El presente instrumento se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de **SCL** y otro en poder de la **Subconcesionaria**.

DÉCIMO PRIMERO Personerías

La personería de don Alfonso Juan Lacámara Suárez y de don Hans Dietrich Michel Schrader Früh para representar a la sociedad **SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. Sociedad Concesionaria**, consta de la 153ª Reunión de Directorio de la sociedad, reducida a escritura pública con fecha 28 de diciembre de 2010, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores.

Don Marcos Antonio Vásquez Meza, en su calidad de Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, señala que ostenta capacidad suficiente para representar a **Policía de Investigaciones de Chile**, según consta en Decreto N° 100, de fecha 26 de junio de 2009 de la Subsecretaría de Investigaciones del Ministerio de Defensa Nacional.

2.- REMÍTASE copia de la presente resolución a la concesionaria SCL Terminal Aéreo Santiago S.A., para su conocimiento y fines que correspondan.

ARCHÍVESE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y

MARCOS VÁSQUEZ MEZA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile

RBC/CHBM.

Distribución:

- SCL Santiago (1)
- Subdirop (1)
- Jenainpol (1)
- Jenaex (1)
- Insgal (1) ✓
- Jejur (1)
- Archivo (1)/